



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022-00216 00
Proceso	Verbal
Demandante	Conjunto Residencial Manzana Once P.H.
Demandado	Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S. y otro
Decisión	Acepta renuncia, aplaza audiencia y vincula liquidador

En primer lugar, el apoderado judicial de Obrasde S.A.S., presenta renuncia al poder que le fuere conferido, acompañado de la comunicación de dicha determinación al correo electrónico: liquidacionobrasde@gmail.com, no obstante, el Juzgado observa que esta dirección no corresponde a la que la Sociedad ha inscrito ante el RUES, ni a la de dominio de la liquidadora que la Superintendencia de Sociedades designó mediante auto del pasado 27 de enero de 2023.

Se le recuerda al profesional que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia únicamente pone término al poder dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación del memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, hasta que no se aporte la prueba de esta comunicación a una dirección electrónica válida, el Juzgado no tendrá en cuenta su renuncia.

En segundo lugar, el Juzgado advierte que mediante auto del pasado 27 de enero de 2023, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Obrasde S.A.S., y designó a la señora Sandra Rivas Ossa como la Liquidadora que, en lo sucesivo, ejercería sus actos de representación legal conforme al numeral 1º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006; circunstancia que eventualmente conllevaría a la extinción de la sociedad, y a la aplicación del fenómeno jurídico de sucesión procesal que se encuentra previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho estima pertinente que, mediante la Secretaría del Juzgado, y en cumplimiento de lo resuelto por parte de la Superintendencia de Sociedades, se comunique a la referida sucesora procesal de la existencia del proceso de la referencia, ya que su intervención en el *sub judice* se torna relevante de cara a las funciones que ejerce conforme al numeral 1º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006. En la comunicación a remitir se deberá detallar: el radicado del proceso; los datos de identificación de las partes; la cuantía de lo pretendido; si se han constituido títulos judiciales; si han sido decretadas medidas cautelares y, finalmente, la etapa en la que se encuentra.

Sin perjuicio de lo anterior, la integración del contradictorio con la liquidadora de la sociedad corresponderá a la parte pretendiente, quien deberá remitir específicamente: el texto de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, los escritos de contestación que se han allegado, y la presente providencia, con la advertencia de que conforme con el artículo 70 del Código General del Proceso tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Según lo previsto con el artículo 317 del Código General del Proceso, la integración del contradictorio con la Liquidadora de Obrasde S.A.S. tendrá que realizarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Finalmente, se tiene que advertir que, con ocasión a las medidas previamente adoptadas, se torna imprescindible que se postergue la celebración de la audiencia inicial que se encontraba inicialmente fijada para el próximo 01 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. Una vez se surta lo pertinente, se procederá con la reprogramación de la diligencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3e3cff21ebfe7ce4f281acffd561b8a8282d634a433eb8d2d5cd3289dca3c2**

Documento generado en 28/07/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>